

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER113219
Fecha: 2024-09-26 15:22:59
Respuesta: SNR2024EE094111
Fecha respuesta: 2024-09-27 11:14:18



SOLICITUD

Asunto: NO SE EVIDENCIA REGISTRO DE EMBARGO

Descripción: Un cordial saludo se evidencia embargo solicitado por el juzgado sexto de familia de Ibagué sobre el inmueble con matrícula 040-573925

Respuesta: SNR2024EE094111

Bogotá, 27 de septiembre de 2024

Señor(a)
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER113219

Respetado(a) señor(a):

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022, derogó los procedimientos establecidos en las Instrucciones 8 y 12 de 2020, e impartió nuevos lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

A partir del 22 de marzo de 2022, para proceder a la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales y administrativos, se deberá seguir lo dispuesto en el literal B de la citada instrucción, el cual dispone lo siguiente: **"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica."**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio"

Por lo anterior, el presente correo solo estará habilitado con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado, por lo que este correo solo quedará habilitado como una herramienta de consulta **y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.**

Adicionalmente informo que las órdenes judiciales provenientes de los despachos judiciales deben ser enviadas al correo electrónico: documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co, de conformidad con la CIRCULAR PCSJC21-2 del 25 de enero de 2021 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se reitera que, la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro

MELANIE ZAPATA LAMBRAÑO

Proyecto: MELANIE ZAPATA LAMBRAÑO

Fecha de respuesta: 2024-09-27 11:14:15

Superintendencia de Notariado y Registro